



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO
DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

MODALIDAD:
ARTICULO CIENTIFICO

TITULO:

**“ANÁLISIS DE LAS OPINIONES CONSULTIVAS EN EL SISTEMA
INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS”**

AUTOR:

ÁNGEL ESTUARDO ALBAN BUSTAMANTE

TUTOR:

DR. HOLGER WALFREDY VÉLEZ BAILÓN, PHD.

MANTA, MANABI, ECUADOR

2025

Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado **"ANÁLISIS DE LAS OPINIONES CONSULTIVAS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS"**, ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.



Ángel Estuardo Alban Bustamante

Autor

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-004
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1
		Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, **CERTIFICO:**

Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular en la modalidad Artículo Científico, bajo la autoría de la estudiante **ANGEL ESTUARDO ALBÁN BUSTAMANTE**, con número de cédula 1314618669, legalmente matriculado/a en la carrera de DERECHO período académico 2025-(1), cumpliendo el total de 384 horas, en binaria con **JORGE LUIS AVENDAÑO INTRIAGO** cuyo tema del **ARTÍCULO CIENTÍFICO** es **"ANÁLISIS DE LAS OPINIONES CONSULTIVAS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS"**. El mismo que ha sido aceptado y publicado en la revista científica Retos de la Ciencia, adjunto el link de publicación: <https://www.retosdelacienciaec.com/Revistas/index.php/retos/article/view/569/812>

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 4 de agosto de 2025

Lo Certifico



Dr. Holger Walfredy Velez Bailón, PhD.
Docente-Tutor

ANÁLISIS DE LAS OPINIONES CONSULTIVAS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

ANALYSIS OF ADVISORY OPINIONS IN THE INTER-AMERICAN HUMAN RIGHTS SYSTEM

Ángel Estuardo Alban Bustamante¹
Jorge Luis Avendaño Intriago²
Holger Walfredy Vélez Bailón³

Recibido: 2024-10-05 / Revisado: 2024-12-05 / Aceptado: 2025-01-15 / Publicado: 2025-03-15

Forma sugerida de citar: Alban-Bustamante, Á. E., Avendaño-Intriago, J. L., y Vélez-Bailón, H. W. Análisis de las opiniones consultivas en el sistema interamericano de derechos humanos. *Revista Científica Retos de la Ciencia*. 1(5). Ed. Esp. 107-120. <https://doi.org/10.53877/rc1.5-569>

RESUMEN

Este artículo analiza el impacto de las Opiniones Consultivas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, enfocándose en su influencia en la interpretación y protección de los derechos fundamentales. El estudio busca determinar cómo estas opiniones han contribuido a la salvaguarda y desarrollo de derechos, equilibrando las competencias del sistema interamericano con las obligaciones estatales. Se trata de una investigación cualitativa basada en el análisis de Opiniones Consultivas y sentencias, utilizando el derecho comparado y el método deductivo. Los resultados evidencian que las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana han tenido un impacto significativo en los marcos legales de países como Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador y Perú, estableciendo criterios determinantes en áreas como la identidad de género, los derechos de los niños migrantes, la protección ambiental y los derechos laborales. Estos hallazgos confirman que las Opiniones Consultivas son indispensables para armonizar el derecho interno de los Estados con los estándares internacionales, favoreciendo la construcción de sociedades más equitativas. No obstante, es necesario continuar investigando para desarrollar estrategias que fortalezcan la justicia y el respeto a los derechos humanos en la región.

Palabras clave: derechos humanos, interpretación jurídica, jurisprudencia, opiniones consultivas.

ABSTRACT

This article analyzes the impact of Advisory Opinions in the Inter-American Human Rights System, focusing on their influence on the interpretation and protection of fundamental rights.

¹ Estudiante de Derecho de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar. Carrera de Derecho. Ecuador. aealban43@gmail.com / <https://orcid.org/0009-0004-9313-3159>

² Estudiante de Derecho de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar. Carrera de Derecho. Ecuador. tmavendanojorge@gmail.com / <https://orcid.org/0009-0009-1012-9637>

³ Doctor en Ciencias Pedagógicas. Docente de Derecho de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar. Carrera de Derecho. Ecuador. holger.velez@uleam.edu.ec / <https://orcid.org/0009-0002-6869-1365>

The study seeks to determine how these opinions have contributed to the safeguarding and development of rights balancing the competencies of the Inter-American system with state obligations. This is a qualitative research. It is based on the analysis of Advisory Opinions and rulings, using comparative law and the deductive method. The results show that the Advisory Opinions of the Inter-American Court have had a significant impact on the legal frameworks of countries like Argentina, Brazil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, and Peru, establishing key precedents in areas such as gender identity, rights of children migrants, environmental protection, and labor rights. These findings confirm that Advisory Opinions are essential for harmonizing domestic law with international standards, promoting the development of more equitable societies. However, further research is needed to develop strategies that strengthen justice and respect for human rights in the region.

Keywords: human rights, legal interpretation, jurisprudence, advisory opinions.

INTRODUCCIÓN

Las Opiniones Consultivas han sido clave en la evolución del derecho internacional, al servir como herramienta para interpretar y clarificar normas jurídicas. Salazar et al. (2019) destacan su “carácter obligatorio [...] basado en principios rectores del Derecho Internacional Público y en normas de interpretación de tratados” (p. 2). Aunque no poseen la fuerza vinculante de una sentencia, estas opiniones, emitidas por tribunales como la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), orientan a los Estados y otras entidades en la resolución de cuestiones jurídicas complejas, con especial énfasis en los derechos humanos.

El desarrollo de las Opiniones Consultivas tiene su origen en la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI), establecida en 1920 bajo el marco de la Sociedad de Naciones. Este tribunal fue precursor del empleo de dictámenes consultivos para fomentar la resolución pacífica de conflictos y fortalecer el derecho internacional. Según Navas (s.f.), “las OC son textos relevantes jurídicamente, que han impulsado el progreso del Derecho Internacional y han sido útiles para cambiar el comportamiento de los Estados” (p. 9). Luego de la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, la CIJ adoptó este mecanismo, consolidándolo como un recurso jurídico fundamental para interpretar tratados internacionales a petición de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos especializados.

En Latinoamérica, las Opiniones Consultivas han adquirido una dimensión particular a través de la CIDH, que las utiliza para desarrollar interpretaciones progresistas de los derechos humanos según las realidades culturales y sociales. La CIDH señala que las Opiniones Consultivas permiten responder consultas de los Estados miembros de la OEA o de sus órganos sobre “la compatibilidad de las normas internas con la Convención y la interpretación de tratados relacionados con la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos” (2024).

El debate doctrinario sobre la obligatoriedad de las Opiniones Consultivas en América Latina ha perdurado por varios años. Diversos autores expresan que cuando se ratifica un acuerdo y el ente responsable de supervisar realiza una interpretación autorizada, los Estados deben acatar dicha interpretación de buena fe (Salazar et al., 2019). De ahí que las Opiniones Consultivas resultan de mucha importancia y deben cumplirse de acuerdo con los compromisos internacionales, incluso, cuando no sean vinculantes en sentido estricto. Prácticamente, estas constituyen un recurso invaluable en el fortalecimiento del derecho internacional y la protección de los derechos humanos.

En el marco de la investigación, se asume que los Derechos Humanos son independientes, interconectados y universales (Ribeiro, 2020), esto implica que los “DDHH constituyen un conjunto armónico, que mantienen una dependencia mutua y se complementan, por lo que, deben ser salvaguardados por los Estados en todas y cualesquiera circunstancias” (p. 172).

La Interpretación Jurídica, constituye un esfuerzo orientado a abordar un caso específico

que exige una solución efectiva, permitiendo que los derechos, cuya protección se busca, sean materializados y garantizados por el Estado y por las autoridades competentes en beneficio de quienes persiguen la justicia. En esencia, tiene un carácter espiritual, ya que aspira a concretar en la realidad el ideal ético de la justicia y su virtud como valor fundamental (Pabón & Torres, 2017).

Para Guillermo Cabanellas la jurisprudencia es la ciencia que estudia el derecho. El autor, la describe desde un enfoque científico como una disciplina orientada a distinguir lo justo de lo injusto. Asimismo, la concibe como el proceso de interpretación legal llevado a cabo por los jueces, el conjunto de fallos judiciales que determina un criterio frente a problemas jurídicos o cuestiones ambiguas en los textos legales o en otras fuentes normativas. De ahí se colige que, la jurisprudencia incluye la interpretación repetida establecida por el Tribunal Supremo, así como la práctica constante de los tribunales. Sin embargo, el referido autor la describe como una habilidad que implica interpretar y aplicar las leyes de manera efectiva (1981, p. 55).

Julián Pérez Porto y María Merino, manifiestan que la protección consiste en el cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema, destacando su carácter anticipatorio. Este enfoque implica tomar medidas antes de que ocurra una amenaza, lo cual, permite mitigar daños y garantizar la seguridad. Así, la protección busca evitar situaciones adversas mediante la prevención (2021).

Opiniones Consultivas en el SIDH

Las Opiniones Consultivas tienen la función de guiar a los Estados en el cumplimiento y protección de los derechos humanos, sin importar si la opinión tiene carácter de fallo. Según Vio Grossi (2019), estas opiniones poseen un contenido distinto y específico en comparación con las sentencias derivadas de la competencia contenciosa de la Corte. Los Estados miembros de la Convención consideran ambas competencias como instituciones separadas y con características propias, cada una con un propósito y alcance diferente (p.200).

Según Candia (2018), las Opiniones Consultivas otorgan a la Corte Interamericana de Derechos Humanos la facultad de emitir pronunciamientos en respuesta a consultas realizadas por un Estado o un órgano del sistema regional de protección de derechos humanos. Alude que su propósito es doble: aclara la interpretación de la Convención y otros tratados relacionados con la salvaguarda de DDHH en los Estados americanos; y evaluar la compatibilidad entre las leyes internas de los Estados y los instrumentos internacionales referidos.

Según Tarré (2022), una opinión consultiva es un dictamen en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece criterios sobre cuestiones relacionadas con el derecho internacional de los derechos humanos. A diferencia de los casos contenciosos, donde se examina la responsabilidad de un Estado por violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las Opiniones Consultivas abordan preguntas teóricas sin involucrar a víctimas.

A partir de los planteamientos referidos, se considera que las Opiniones Consultivas constituyen una herramienta mediante la cual la CIDH orienta a los Estados en la interpretación y aplicación de convenciones de derechos humanos y otros tratados relacionados. A diferencia de las sentencias, que resuelven casos específicos de violaciones a derechos humanos, las Opiniones Consultivas responden a consultas de los Estados o de otros órganos del sistema interamericano, sin centrarse en disputas concretas. Su función principal es esclarecer la compatibilidad entre las normativas internas de los países y el derecho internacional en materia de derechos humanos. Además, contribuyen a una interpretación más precisa de las normas, fortaleciendo el sistema regional de protección de derechos humanos.

El 14 de noviembre de 1997, en la OC 15, se reconocen diversas particularidades de la consulta realizada por la Corte, estableciendo que el proceso de consulta posee particularidades y lógica propia: no existen partes, no existe una Sentencia, ni se contemplan

sanciones y reparaciones. Nada debería permitir ampliar a este procedimiento el requisito previo del consentimiento estatal, característico del ejercicio de la materia contenciosa de la Corte. Todo el objetivo del proceso de consulta bajo la Convención Americana es conseguir que la CIDH interprete las disposiciones de la Convención, de manera que, se simplifica y mejora su implementación (Opinión Consultiva OC 15/1997).

Esta opinión consultiva destaca que el procedimiento consultivo de la Corte Interamericana difiere del contencioso, pues no involucra conflictos ni sanciones. En lugar de sentencias, emite interpretaciones jurídicas para facilitar la aplicación de tratados de derechos humanos. Además, no requiere el consentimiento de los Estados, lo que lo convierte en un mecanismo orientador para mejorar la implementación de estos derechos en la región.

El procedimiento para presentar una opinión consultiva ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos está regulado en los Arts. 70 al 75 del Título II de las Opiniones Consultivas de su Reglamento, mismos que, establecen las pautas para formular la solicitud especificando los requisitos dependiendo del tema a interpretar, el organismo ante el cual se presenta, y los elementos que deberá contener la Opinión Consultiva al emitirse (Cavagnaro & Jijón, 2020). El Art. 73 referente al procedimiento, donde se manifiesta que una vez que el secretario recibe una petición de OC, la transmite a los Estados miembros, Comisión, Consejo Permanente, secretario general y a las entidades de la OEA. Luego, la Presidencia definirá períodos para las observaciones escritas e insta a los interesados a expresar sus puntos de vista, previa consulta con el agente, si se aplica el Art. 64.2 de la Convención. Al finalizar el proceso escrito la Corte valora la necesidad de llevar a cabo un procedimiento oral y establecer audiencia, a excepción de la delegación en la Presidencia (Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, Art. 73).

Este marco normativo garantiza claridad y coherencia en el proceso, asegurando que las opiniones emitidas cumplan su función de orientar y fortalecer la protección de los derechos humanos en la región. Además, el artículo 74 del Reglamento prevé la aplicación complementaria de las normas del procedimiento contencioso cuando resulte pertinente.

La remisión es determinante, ya que el procedimiento consultivo original no abarcaba todos los aspectos necesarios. Como señala Roa (2015, p. 52), las consultas de la Comisión han impulsado su desarrollo. La incorporación de normas contenciosas, cuando son compatibles, llena vacíos legales y fortalece el proceso. Así, el reglamento busca armonizar los procedimientos de la Corte, asegurando que las Opiniones Consultivas se emitan con un marco jurídico sólido para interpretar y aplicar la Convención Americana y otros tratados internacionales.

Subsidiariedad y Opiniones Consultivas: Necesidad de conservar espacios para la deliberación política y márgenes de discrecionalidad

El principio de subsidiariedad es esencial en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIPDH), ya que define la competencia de sus órganos. Este principio establece que la responsabilidad primaria de garantizar los derechos humanos recae en los Estados, mientras que la Corte y la Comisión Interamericana actúan de manera subsidiaria, interviniendo solo cuando los Estados no cumplen estas obligaciones por negligencia, error o violación directa de derechos (Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile [FDPUC], 2017, p.12).

La subsidiariedad busca salvar la autonomía política de los Estados y respetar su capacidad para legislar conforme a sus realidades y el bien común. Según el artículo 2 de la Convención Americana, son los Estados quienes deben adoptar las medidas legislativas necesarias para garantizar los derechos y libertades establecidos en el tratado. Este enfoque promueve el autogobierno democrático al permitir que las legislaturas nacionales, elegidas de manera transparente, sean las encargadas de especificar los estándares generales contenidos en la Convención ([FDPUC], 2017, p.13).

La función consultiva de la Corte, regulada por el artículo 64 de la Convención, está diseñada para ofrecer interpretaciones jurídicas que fortalezcan la aplicación de las normas de derechos humanos. Sin embargo, esta facultad no es ilimitada. La Corte ha desarrollado

criterios estrictos de admisibilidad para evitar que las solicitudes de Opiniones Consultivas se conviertan en herramientas para influir en debates políticos internos, resolver disputas jurisdiccionales personales o encubrir casos contenciosos. Así, la Corte protege su carácter subsidiario y coadyuvante al rechazar solicitudes que interfieran con los procesos políticos y legislativos.

La Corte ha reafirmado que no debe emitir Opiniones Consultivas que interfieran en la soberanía legislativa de los Estados. Por ello, declara inadmisibles solicitudes que busquen influir en debates internos, preservando el carácter subsidiario del sistema regional. Esta postura se basa en que los Estados, como actores principales, están mejor posicionados para armonizar los derechos humanos con sus necesidades locales, siempre que respeten los estándares internacionales. Además, la Corte reconoce un margen de apreciación a los Estados en la aplicación de los principios generales de la Convención, permitiéndoles adaptar las normas internacionales a sus contextos específicos bajo la supervisión del Sistema Interamericano (FDPUCC, 2017, p. 14). Así, la subsidiariedad no es solo un principio técnico, sino un mecanismo que equilibra la protección de los derechos humanos con la soberanía estatal y la autonomía democrática.

Asimismo, la inadmisibilidad de ciertas solicitudes de Opiniones Consultivas también responde a la necesidad de proteger el debido proceso. La Corte ha señalado que no se deben aceptar solicitudes que encubran casos contenciosos, ya que esto podría infringir los derechos de las presuntas víctimas y de los Estados.

Solicitud de las Opiniones Consultivas

Pueden solicitar Opiniones Consultivas los Estados miembros de la OEA y los órganos pertenecientes a esta organización, siempre que dichas solicitudes se fundamenten en lo dispuesto en el artículo 64.1, donde estipula que los países que forman parte de esta Organización tienen la posibilidad de pedir a la Corte la interpretación de esta Convención o de otros acuerdos relacionados con la salvaguarda de los DDHH. Igualmente, tendrán la posibilidad de consultarla, en lo que les corresponde, los entes mencionados en el capítulo X de la Carta de la OEA (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, Art. 64.1)

Sin embargo, si la solicitud se refiere a la evaluación de la compatibilidad entre la legislación nacional de un país y los instrumentos internacionales de derechos humanos, únicamente el Estado miembro de la OEA implicado tiene la facultad de presentarla. Pero, ni las organizaciones no gubernamentales ni los individuos tienen permitido presentar solicitudes de Opiniones Consultivas (Tarré, 2022).

El alcance general de las opiniones consultivas

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, conforme al Artículo 64.2 de la Convención Americana, puede emitir opiniones sobre la compatibilidad entre las normativas internas de los Estados y los tratados internacionales de derechos humanos (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, Art. 64.2). Sin embargo, esta facultad consultiva no es absoluta y tiene ciertos límites.

En este contexto, las tensiones entre la subsidiariedad y los pronunciamientos de alcance general son inevitables. La subsidiariedad establece que los Estados tienen la responsabilidad primaria de proteger los derechos humanos dentro de sus jurisdicciones, adoptando las medidas legislativas y políticas necesarias. La intervención de la Corte, por tanto, debe restringirse a casos en los que los Estados incumplan esta obligación ([FDPUCC], 2017, p. 12). Así, el alcance de sus Opiniones Consultivas debe equilibrar las competencias estatales y las facultades del sistema interamericano, garantizando la protección efectiva de los derechos humanos sin menoscabar la autonomía estatal.

Opiniones Consultivas: Fuerza Vinculante o Naturaleza No Vinculante

Las opiniones consultadas emitidas por la CIDH generan una importante discusión sobre su

fuerza vinculante o su naturaleza no vinculante. En primer lugar, debe considerarse el marco normativo de las opiniones consultivas establecido en el Art. 64 de la CADH que ya se mencionó anteriormente, el cual permite a los Estados miembros de la OEA y a ciertos órganos consultivos pedir a la Corte interpretaciones sobre la Convención y otros tratados internacionales relacionados con la protección de derechos humanos. De este modo, las Opiniones Consultivas cumplen un importante papel al ofrecer a los Estados la posibilidad de evaluar si sus legislaciones internas son compatibles con los tratados internacionales de derechos humanos, proporcionando un respaldo en el cumplimiento de sus compromisos internacionales.

La cuestión central es si las Opiniones Consultivas de la CIDH tienen carácter vinculante para los Estados miembros de la OEA. Algunos juristas, sostienen que estas opiniones poseen un valor equiparable al de las sentencias de tribunales internacionales, ya que constituyen una interpretación auténtica del derecho internacional. Aunque no son obligatorias para los Estados que no participaron en la consulta, se consideran una fuente auxiliar del derecho internacional y un referente para el cumplimiento de obligaciones internacionales (Nikken et al., 2003, p. 176).

En contraste, académicos argumentan que la CIDH ha debilitado la fuerza vinculante de sus Opiniones Consultivas al emplear un lenguaje ambiguo para describirlas. Además, señalan que al caracterizar su función como meramente asesora, la Corte ha reafirmado su naturaleza no vinculante, lo que limita su impacto en la obligatoriedad para los Estados (Faúndez, 1996, p. 989).

El debate sobre la fuerza vinculante de las Opiniones Consultivas contempla el análisis de las posibles sanciones para los Estados que las desatienden. Si un Estado miembro de la OEA ignora una Opinión Consultiva y la CIDH detecta esta conducta, podría enfrentar sanciones por incumplir sus compromisos internacionales tras ratificar el Pacto de San José (Cavagnaro & Jijón, 2020). Esto sugiere que, aunque no sean directamente obligatorias, su desconocimiento puede tener consecuencias jurídicas, otorgándoles en la práctica un grado de obligatoriedad.

Además, las Opiniones Consultivas generan un debate doctrinal sobre su carácter vinculante. Mientras Nikken sostiene que su valor interpretativo del derecho internacional las hace obligatorias, Faúndez argumenta que su carácter asesor las debilita en términos de exigibilidad. La fuerza vinculante radica en la obligación de implementarlas, proporcionando respaldo y seguridad a los Estados miembros del SIDH, que las utilizan para definir los alcances de los derechos humanos (Salazar Noboa, 2022, p. 21).

Según Buergenthal, las Opiniones Consultivas no son legalmente obligatorias, lo que es inherente a su naturaleza consultiva (1995, p. 54). Aunque no son directamente vinculantes, su valor radica en su función interpretativa de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misión central de la CIDH según su Estatuto (Asamblea General de la OEA, 1979). Para Buergenthal, las Opiniones Consultivas sirven como guías interpretativas, pero su obligatoriedad sigue siendo debatida, ya que ningún documento de la Corte las declara expresamente vinculantes.

No obstante, estas opiniones pueden generar efectos jurídicos en los Estados que las solicitan, especialmente cuando enfrentan vacíos normativos. Al recurrir a la CIDH, los Estados buscan interpretar y adaptar su legislación a los estándares internacionales, utilizando las Opiniones Consultivas como mecanismo de ajuste para armonizar su marco legal con el derecho internacional.

Por otro lado, Navas (2018, p. 26) señala que la fuerza vinculante de las Opiniones Consultivas ha sido ampliamente debatida dentro de la CIDH. Inicialmente, tenían un rol meramente asesor sin efectos jurídicos directos (OC-3/83, 1983). Sin embargo, con el tiempo, se ha reconocido su impacto, aunque su alcance sigue sin estar claramente definido (OC-15/97, 1997). Este cambio evidencia que, si bien no son vinculantes en sentido estricto, influyen en la evolución de las legislaciones nacionales y en la protección de los derechos humanos.

METODOLOGÍA

Esta investigación adopta un enfoque cualitativo para profundizar en el análisis e interpretación de fuentes teóricas y jurídicas relevantes. No se trata de un estudio experimental, ya que no se manipulan variables ni se ejerce control sobre el fenómeno analizado. Su diseño es descriptivo, pues busca detallar y esclarecer los aspectos procedimentales del tema de investigación.

Se analizaron documentos legales dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en particular Opiniones Consultivas y fallos judiciales relacionados con la materia estudiada. El estudio se basó en la revisión de fuentes bibliográficas y documentales, tanto en plataformas digitales como en textos físicos especializados. Los documentos examinados incluyen Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fallos judiciales y estándares internacionales, lo que permitió un análisis comparativo y exegético de los temas abordados.

Para el análisis de la información, se aplicó el método de derecho comparado con el propósito de identificar semejanzas y diferencias entre sentencias y Opiniones Consultivas. Asimismo, se utilizó el método deductivo, partiendo de un análisis general sobre las Opiniones Consultivas y las sentencias para extraer conclusiones particulares respecto a su impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Además, se empleó el método exegético, que facilitó la interpretación de los textos jurídicos y permitió desentrañar su significado teórico y práctico en el contexto del derecho internacional.

En cuanto a la recopilación de información, se realizó un análisis y revisión documental, utilizando fichas bibliográficas para organizar y categorizar los datos. La revisión incluyó documentos fundamentales como la Opinión Consultiva OC-21/14, la Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21, la Sentencia No. 11-18-CN/19, la Sentencia No. 1149-19-JP/21, la Opinión Consultiva OC-10/89, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las Opiniones Consultivas OC-3/83, OC-15/97 y OC-1/82.

Para garantizar la validez y confiabilidad de los hallazgos, se emplearon procedimientos de análisis cualitativo. La selección e interpretación de documentos se realizó de manera sistemática, asegurando la pertinencia y precisión de los datos recopilados. Asimismo, el análisis crítico de las fuentes facilitó la verificación de la calidad y relevancia de los textos examinados.

El enfoque metodológico adoptado permitió un estudio riguroso de las fuentes jurídicas seleccionadas, posibilitando la identificación de componentes teóricos y normativos esenciales dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

RESULTADOS

Tabla 1

Aspectos importantes de las Opiniones Consultivas y las Sentencias

Opinión Consultiva	Aspectos fundamentales	Sentencia	Fundamentos	Breve análisis
OC-24/17 - Identidad de género y DDHH	Reconocer el derecho de personas transgénero a modificar sus documentos de identidad. Prohíbe requisitos invasivos para el cambio de género. Establece la protección del vínculo familiar de parejas del mismo sexo. Fundamentos la igualdad y no discriminación según Arts. 11.2 y 24 de la CADH.	Sentencia No. 11-18-CN/19	La Corte Constitucional de Ecuador aplicó la OC-24/17 como criterio vinculante para permitir el matrimonio igualitario en Ecuador, armonizando el Art. 67 de la CRE con los estándares internacionales de DDHH y el principio <i>pro-persona</i> .	La OC-24/17 influyó en la decisión histórica que permite el matrimonio igualitario en Ecuador, garantizando la no discriminación y la igualdad.

OC-21/14 - Derechos de Niños Migrantes	Interpreta el Art. 19 de la CADH para proteger los derechos de niños y adolescentes en movilidad humana. Destaca el interés superior del niño como prioridad sobre políticas migratorias.	Sentencia No. 2185-19-JP/21	La Corte Constitucional utilizó la OC-21/14 para declarar inconstitucional la exigencia de un representante legal para registrar hijos de madres adolescentes migrantes, garantizando el derecho a la identidad y nacionalidad de los menores.	La OC-21/14 refuerza la obligación de los Estados de proteger a los niños migrantes. La sentencia garantiza derechos fundamentales, eliminando barreras administrativas que constituyen una discriminación para madres migrantes y sus hijos.
OC-23/17 - Protección Ambiental y Naturaleza	Reafirmar la protección de la naturaleza como sujeto de derechos. No limita la protección ambiental al bienestar humano; Incluye otros organismos vivos.	Sentencia No. 1149-19-JP/21 -	La Corte Constitucional aplicó la OC-23/17 para proteger el Bosque Los Cedros, resaltando el valor intrínseco de la naturaleza y la necesidad de garantizar su derecho a existir y regenerarse.	La OC-23/17 marca un cambio paradigmático en la protección de la naturaleza, considerando a los ecosistemas como sujetos de derechos. Esta Opinión Consultiva demuestra cómo los derechos laborales están estrechamente ligados a las libertades fundamentales, reforzando el derecho de los trabajadores.
OC-10/89 - Derechos Laborales	Interpreta el derecho a la libertad de expresión en el ámbito laboral. Reconoce que el despido por denuncias laborales vulnera la protección del trabajo y la libertad sindical según el Art. 26 de la CADH.	Caso Lagos del Campo vs. Perú - CIDH	La CIDH concluyó que el despido del trabajador vulneró su derecho a la libertad de expresión y participación laboral, sentando un precedente en la protección de los derechos laborales en contextos sindicales.	

DISCUSIÓN

Opinión Consultiva OC-24/17

La Opinión Consultiva 24/17, solicitada por la República de Costa Rica, es aplicable a todos los Estados parte del Sistema Interamericano. En este documento, la CIDH aborda aspectos determinantes sobre el reconocimiento y la protección de los derechos humanos de las personas transgénero y las parejas del mismo sexo en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Corte establece que los Estados deben interpretar sus normativas, en particular el artículo 54 del Código Civil de Costa Rica, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos. Esto implica reconocer el derecho de las personas a modificar sus documentos de identidad para reflejar su identidad de género autopercebida, sin obstáculos administrativos o legales.

Asimismo, esta interpretación debe alinearse con los derechos consagrados en los artículos 3, 7, 11.2, 13 y 18 de la Convención Americana de Derechos Humanos, para garantizar tanto el respeto como la protección de la identidad de género (Opinión Consultiva OC-24, Caldas et al., 2017).

La Corte resalta la importancia de proteger el vínculo familiar entre parejas del mismo sexo. Sostiene que, de acuerdo con el derecho a la vida privada y familiar establecido en el artículo 11.2, así como con la protección de la familia consagrada en el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados están obligados a garantizar a las parejas del mismo sexo los mismos derechos patrimoniales y familiares que a las parejas heterosexuales, sin discriminación alguna.

Asimismo, la Corte rechaza la idea de que la falta de consenso en ciertos países pueda justificar la restricción o negación de derechos a las minorías sexuales. En consecuencia, sostiene que el matrimonio y otras figuras jurídicas deben extenderse a las parejas del mismo

sexo bajo el principio pro-persona, con el fin de garantizar la igualdad de trato y la no discriminación. Esto refuerza la ausencia de distinciones legales entre uniones heterosexuales y homosexuales, ya que cualquier diferenciación basada en la orientación sexual resulta incompatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Opinión Consultiva OC-24, Caldas et al., 2017)

En el estudio titulado "El matrimonio igualitario a la luz de la Convención Americana: análisis de la Opinión Consultiva OC-24/17 en el contexto jurídico ecuatoriano", se argumenta que el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en dicha opinión consultiva es controvertido, ya que podría constituir un caso de extra petita. Esta afirmación se basa en que la consulta formulada por el Estado costarricense se centraba en los derechos patrimoniales de las parejas GLBTI. Pero, desde una perspectiva más amplia de derechos humanos, como la adoptada por la Corte, el análisis trasciende desde patrimonial hasta vincularse estrechamente con la figura del matrimonio (Paredes & Núñez, 2019, p. 78).

La CIDH sostiene que establecer categorías diferenciadas entre parejas heterosexuales y aquellas de otras orientaciones sexuales constituye una forma de discriminación. En consecuencia, la Corte determina que el matrimonio debe ser reconocido como una institución accesible a todas las personas, en concordancia con el principio pro-persona. Según los autores, esta postura se alinea con el reconocimiento de la diversidad familiar, protegida en la Constitución ecuatoriana, incluyendo aquellas familias conformadas a través del matrimonio entre personas de cualquier orientación sexual (Paredes & Núñez, 2019, p. 78).

Opinión Consultiva OC-24/17 en Sentencia No. 11-18-CN/19 de Matrimonio Igualitario de Ecuador

En Ecuador, el caso de Efraín Soria y Ricardo Benalcázar marcó un precedente en el reconocimiento del matrimonio igualitario. En 2018, la pareja solicitó al Registro Civil la celebración y registro de su matrimonio, pero su petición fue denegada bajo el argumento de que la legislación ecuatoriana solo reconoce el matrimonio entre un hombre y una mujer. Ante esta negativa, interpusieron una acción de protección, alegando la vulneración de sus derechos constitucionales a la igualdad, la no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad y la seguridad jurídica. Además, exigieron la aplicación vinculante de la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (Sentencia No. 11-18-CN/19, 2019).

Inicialmente, un juez de primera instancia desestimó la acción al considerar que no se había vulnerado ningún derecho constitucional. Sin embargo, la pareja apeló y el caso llegó a la Corte Constitucional. Durante el proceso, se llevó a cabo una audiencia pública con la participación de representantes gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y expertos académicos, quienes expusieron distintas perspectivas sobre el tema.

En junio de 2019, la Corte Constitucional emitió su fallo, respaldándose en la Opinión Consultiva OC-24/17 y reconociendo que el derecho al matrimonio entre parejas del mismo sexo está protegido por la Constitución ecuatoriana y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte determinó que no existía contradicción entre la normativa constitucional y los estándares internacionales, sino que eran complementarios. En consecuencia, resolvió que no era necesaria una reforma del artículo 67 de la Constitución ni de ninguna otra ley para garantizar el acceso al matrimonio igualitario. Como parte de su decisión, ordenó al Registro Civil registrar el matrimonio de los accionantes, estableciendo así un precedente vinculante en Ecuador.

La influencia de la Opinión Consultiva OC-24/17 en este fallo fue determinante. La Corte Constitucional reconoció la autoridad interpretativa de la CIDH sobre la Convención Americana y reafirmó que sus opiniones consultivas tienen carácter vinculante en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En dicha opinión, la CIDH interpretó los artículos 1.1 y 24 de la Convención, concluyendo que la orientación sexual y la identidad de género están protegidas bajo el derecho a la igualdad y la no discriminación. Asimismo, estableció que las parejas del mismo sexo deben tener acceso a todas las instituciones jurídicas, incluido el matrimonio, sin restricciones discriminatorias.

Al analizar el artículo 67 de la Constitución, que define el matrimonio como la unión entre

hombre y mujer, la Corte Constitucional optó por armonizar esta disposición con los estándares internacionales de derechos humanos, aplicando el principio pro-persona. Con esta decisión, Ecuador reafirmó su compromiso con la igualdad y la no discriminación, fortaleciendo el reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo sexo dentro de su marco jurídico.

Opinión Consultiva 21/14 de la CIDH

La Opinión Consultiva 21/14 de la CIDH, solicitada por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, es aplicable en estos y otros países, incluido Ecuador. En esta opinión, la Corte interpreta el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, enfatizando que, si bien los Estados tienen la potestad de establecer políticas migratorias, estas no pueden vulnerar los derechos de niñas, niños y adolescentes, quienes constituyen un grupo de atención prioritaria y de especial protección (ACNUR, 2014).

Este enfoque refuerza el análisis sobre el acceso a derechos fundamentales como la identidad, la personalidad jurídica, el registro de nacimiento y la nacionalidad. Además, la Opinión Consultiva 21/14 destaca que el interés superior del niño debe prevalecer sobre cualquier consideración administrativa o migratoria, principio que ha sido incorporado en la legislación de los países mencionados.

Opinión Consultiva 23-17 de la CIDH

La Opinión Consultiva 23/17, solicitada por la República de Colombia, ha sido aplicada en Argentina, Ecuador y Colombia. Un aspecto importante de su incorporación en ciertas sentencias es que establece que la protección ambiental no debe limitarse a prevenir daños que afecten exclusivamente a los seres humanos, sino que debe extenderse a todos los organismos vivos del planeta. Esto refuerza la complementariedad entre los seres humanos y los sistemas naturales, desafiando el paradigma histórico de explotación de la naturaleza como mero recurso (Caldas et al., 2017).

La opinión consultiva enfatiza que la adaptación del ser humano a los ecosistemas es importantísima, lo que exige la integración de conocimientos científicos y saberes comunitarios, en especial aquellos de los pueblos indígenas. De ahí que, la OC 23/17 impulsa un cambio paradigmático hacia un modelo jurídico que prioriza la armonía entre el ser humano y la naturaleza.

Opinión Consultiva OC-10/89

La Opinión Consultiva 10/89, solicitada por Colombia, ha sido aplicada en Colombia y Perú. En esta, la CIDH interpretó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en respuesta a la solicitud del gobierno colombiano (Opinión Consultiva OC-10/89, 1989). En particular, abordó la facultad de la Corte para emitir opiniones consultivas cuando un Estado miembro de la OEA lo requiera.

En la sentencia del Caso Lagos del Campo vs. Perú, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2017, se determinó la responsabilidad del Estado peruano por la vulneración de los derechos del Sr. Lagos del Campo, incluyendo su derecho a la estabilidad laboral, la libertad de expresión, la libre asociación y el acceso a la justicia. Este fallo reconoció la aplicabilidad directa de los derechos económicos, sociales y culturales, además de instruir al Estado a garantizar mecanismos efectivos para su ejercicio (Sentencia Caso Lagos del Campo vs. Perú, 2017).

Opinión Consultiva OC-25/18

La Opinión Consultiva 25/18, solicitada por Ecuador, fue aplicada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en los Estados miembros de la OEA. Emitida el 30 de mayo de 2018, esta aborda el asilo como un derecho humano. La Corte analizó si las distintas formas de asilo (territorial, diplomático y de refugiados) están protegidas bajo el

artículo 22.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo XXVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. En su fallo, enfatizó que el derecho a solicitar y recibir asilo es un derecho humano que abarca principalmente el asilo territorial y el refugio. Sin embargo, determinó que estos instrumentos no protegen el asilo diplomático, ya que este es una prerrogativa estatal regulada por tratados específicos (Opinión Consultiva OC-25/18, 2018).

En su análisis, la Corte aplicó interpretaciones literal, sistemática y teleológica, concluyendo que la expresión “territorio extranjero” no incluye el asilo diplomático. Aunque lo reconoce como una acción humanitaria, subraya que su regulación depende de convenios interestatales y normativas nacionales. No obstante, la Corte reafirmó la protección del asilo territorial y del refugio, resaltando el principio de igualdad y no discriminación como ejes fundamentales.

El impacto de las Opiniones Consultivas en el sistema jurídico ecuatoriano es evidente en varias sentencias. Por ejemplo, la OC-24/17, solicitada por Costa Rica, influyó en la Sentencia No. 11-18-CN/19, que legalizó el matrimonio igualitario en Ecuador, fortaleciendo los principios de equidad y no discriminación. Asimismo, la OC-21/14 fue aplicada en la Sentencia No. 2185-19-JP/21, garantizando el derecho a la identidad de niños migrantes y eliminando barreras discriminatorias que afectaban a sus madres. Esto reafirma el interés superior del niño como principio esencial en la movilidad humana, alineando las políticas nacionales con los estándares internacionales de derechos humanos.

Por otro lado, la OC-23/17 impactó significativamente en la protección de los recursos naturales como sujetos de derechos. Lo cual se refleja en la Sentencia No. 1149-19-JP/21, que salvaguardó el Bosque Los Cedros, promoviendo la protección ambiental y el reconocimiento de los derechos de la naturaleza.

Igualmente, la OC-10/89 refuerza la protección de los derechos laborales y la libertad de expresión, como en el caso Lagos del Campo en contra de Perú, donde la Corte Interamericana consideró ilegal el despido de un trabajador por denunciar irregularidades. Estos precedentes fortalecen la conexión entre derechos laborales y libertades fundamentales en el ámbito sindical.

Las Opiniones Consultivas han sido clave en la interpretación y defensa de los derechos humanos en los países de la CADH, facilitando la armonización del derecho interno con el internacional. Su implementación ha contribuido en la consolidación de una sociedad más equitativa, eliminando barreras que perpetuaban la discriminación.

CONCLUSIONES

Las Opiniones Consultivas (OC) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han sido fundamentales en la evolución y consolidación de los derechos humanos en el ámbito interamericano. Las investigaciones presentadas en este documento evidencian su papel fundamental en la protección de derechos, incluyendo la identidad de género, los derechos de los niños migrantes, los derechos laborales y la protección ambiental.

La OC-24/17, solicitada por Costa Rica, reforzó el principio de no discriminación y la garantía de derechos para personas transgénero, influyendo directamente en la legalización del matrimonio igualitario en Ecuador. Su adopción por la Corte Constitucional ecuatoriana marcó un hito en la armonización del derecho interno con los estándares internacionales, aplicando el principio pro-persona.

La OC-21/14, solicitada por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, permitió eliminar barreras administrativas que afectaban a niños migrantes y madres adolescentes migrantes, protegiendo su derecho a la identidad y la nacionalidad en Ecuador, Argentina y Brasil.

En materia ambiental, la OC-23/17, requerida por Colombia, ha sido fundamental para el reconocimiento de ecosistemas como sujetos de derechos en Argentina, Ecuador y Colombia, fortaleciendo la protección de la naturaleza desde un enfoque de derechos humanos.

En el ámbito laboral, la OC-10/89, solicitada por Colombia, estableció un precedente al vincular la libertad de expresión con los derechos sindicales, protegiendo a los trabajadores

de despidos injustificados por denunciar irregularidades.

La OC-25/18, requerida por Ecuador y aplicable a todos los países miembros de la OEA, amplió los estándares de protección dentro del Sistema Interamericano, consolidando un marco más robusto para la garantía de derechos fundamentales.

De manera general, puede afirmarse que las Opiniones Consultivas han sido determinantes en la expansión y fortalecimiento de los derechos humanos en la región, lo cual, contribuye a la armonización jurídica y a la consolidación de estándares de protección de los derechos en el continente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abril Lara, F. (2020). Las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la luz del principio de Supremacía Constitucional [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato]. <https://n9.cl/jhwu7>
- ACNUR. (2014). Opinión consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. <https://n9.cl/zhl7yz>
- Asamblea General de la OEA. (1979). Resolución No. 448 en su Noveno Período de Sesiones. La Paz.
- Buergenthal, T. (1995). International Human Rights. West Publishing Co.
- CIDH. (2024). ¿Qué son las Opiniones Consultivas? <https://n9.cl/pxi7h>
- Cabanellas, G. (1981). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta S.R.L.
- Caldas, R. F., Ferrer Mac-Gregor Poisot, E., Vio Grossi, E., Sierra Porto, H., Odio Benito, E., Zaffaroni, E. R., Pazmiño Freire, L. P., Saavedra Alessandri, P., & Segares Rodríguez, E. (2017). IDENTIDAD DE GÉNERO, Y NO DISCRIMINACIÓN A PAREJAS DEL MISMO SEXO. Opinión Consultiva OC-24. <https://n9.cl/8n3pv>
- Caldas, R. F., Ferrer Mac-Gregor Poisot, E., Vio Grossi, E., Sierra Porto, H. A., Odio Benito, E., Zaffaroni, E. R., Pazmiño Freire, L. P., & Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva Oc-23/17 De 15 De noviembre De 2017 Solicitada por la República de Colombia medio ambiente y Derechos Humanos. <https://n9.cl/cv35>
- Candia Falcón, Gonzalo. (2018). CAUSALES DE INADMISIBILIDAD DE OPINIONES CONSULTIVAS: REFORZANDO EL CARÁCTER SUBSIDIARIO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. Revista chilena de derecho, 45(1), 57-80.
- Cavagnaro Burgos, G. & Jijón Vera, S. (2020). ¿Son vinculantes las opiniones consultivas que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos? [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santiago de Guayaquil]. <https://n9.cl/1722s9>
- Corte Constitucional del Ecuador. Sala de Admisión de la Corte Constitucional. Sentencia No. 11-18-CN/19, J. P. Ramiro Ávila Santamaría; 12 de junio de 2019. <https://n9.cl/kc5ns>
- Corte Constitucional del Ecuador. Sala de Selección. Sentencia No. 2185-19-JP y acumulados/21, J. P. Daniela Salazar Marín; 01 de diciembre de 2021. <https://n9.cl/jmacm>
- Corte Constitucional del Ecuador. Sala de Selección. Sentencia No. 1149-19-JP/21, J. P. Agustín Grijalva Jiménez; 10 de noviembre de 2021. <https://n9.cl/svhei>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia Caso Lagos del Campo vs. Perú (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). (31 de agosto de 2017). <https://n9.cl/4wp1vd>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1989). Opinión Consultiva OC-10/89, Interpretación de la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre en el marco del artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. <https://n9.cl/bplyup>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Art. 64.1 <https://n9.cl/7ypdx>

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (28 de noviembre de 2009). Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Art. 73. <https://n9.cl/h0pi9>
- Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile. (2017). Observaciones sobre la solicitud de opinión consultiva presentada por el estado de costa rica. <https://n9.cl/pqu0e>
- Faúndez, H. (1996). El Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos: aspectos institucionales y procesales. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Navas Escribano, M. R. (2021). Los efectos jurídicos de las opiniones consultivas de la corte interamericana de derechos humanos una mirada crítica a través del análisis de la oc-24/17 y su impacto para el colectivo LGBTI [Tesis de maestría, Universidad de Alcalá]. <https://n9.cl/xmvse>
- Navas Escribano, M. R. (2018). Una mirada crítica a través del análisis de la OC24/17 y su impacto para el colectivo LGBTI. Universidad de Alcalá, Alcalá.
- Nikken, P., García, S., Jackman, O. (2003). El sistema interamericano de protección de los derechos humanos en el umbral del siglo XXI. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Nikken, P. (s.f.). La función consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://n9.cl/fwajs>
- Opinión Consultiva OC-3/83, Restricciones a la pena de muerte (arts. 4.2 y 4.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos) (Corte Interamericana de Derechos Humanos 8 de septiembre de 1983).
- Opinión Consultiva OC-15/97, Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Art. 51 Convención Americana sobre Derechos Humanos) (Corte Interamericana de Derechos Humanos 14 de noviembre de 1997).
- Opinión Consultiva OC-1/82, (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de septiembre de 1982).
- Opinión Consultiva OC-25/18, La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el sistema interamericano de protección (Corte Interamericana de Derechos Humanos 30 de mayo de 2018).
- Pabón Arrieta, J. A., & Torres Arguelles, A. (2017). La interpretación jurídica en el litigio estratégico en defensa de los derechos humanos en Colombia. Justicia, 22(32), 227–242. <https://doi.org/10.17081/just.22.32.2915>
- Paredes Erazo, G. C., & Núñez Ávila, M. D. (2019). El matrimonio igualitario a la luz de la Convención Americana: análisis de la Opinión Consultiva OC-24/17 en el contexto jurídico ecuatoriano. Foro: Revista De Derecho, (32), 61–81. <https://doi.org/10.32719/26312484.2019.32.4>
- Pérez Porto, J. & Merino, M. (30 de junio de 2021). Protección - Qué es, definición, tipos y en la informática. <https://definicion.de/proteccion/>
- Ribeiro Leão, R. (2020). Derechos Humanos. apuntes a la luz de Pedro Nikken. Revista IIDH, (71), 167-192. <https://n9.cl/iew19>
- Roa, J. (2015). La función consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/33439.pdf>
- Salazar Marín, D., Cobo Ordóñez, A. I., Cruz García, C., Guevara Ruales, M., & Mesías Vela, M. P. (2019). La fuerza vinculante de las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la luz del derecho y la justicia constitucional en Ecuador. Foro: Revista De Derecho, (32), 123–143. <https://doi.org/10.32719/26312484.2019.32.7>
- Salazar Noboa, P. D. (2022). La fuerza vinculante de las opiniones consultivas de la corte interamericana de derechos humanos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano [Tesis de postgrado, Universidad del Azuay]. <https://n9.cl/yaim7>
- Tarré Moser, P. (13 de octubre de 2022). ¿Qué es una Opinión Consultiva? <https://n9.cl/5yudi>

Vio Grossi, E. (2019). La naturaleza no vinculante de las opiniones consultivas de la Corte interamericana de derechos humanos. *Revista Jurídica Digital UANDES*, 2(2), 200-214. <https://n9.cl/898pac>